Decreto 678 de 1992

Normatividad relacionada con la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) Publicado el: Martes, 21 de abril de 1992
"**Artículo 3.** El artículo 2.1.2.3.7 del estatuto orgánico del sistema financiero quedará así:

Liquidación. El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) calculada así: al veinte por ciento (20%) de la variación resultante en el índice nacional de precios al consumidor (total ponderado) elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el período de los 12 meses inmediatamente anteriores, se le adicionará el cincuenta por ciento (50%) del promedio de la tasa variable DTF calculada por el Banco de la República para las ocho (8) semanas anteriores a la fecha de la certificación."

Fuente: https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/es/normatividad/uvr-upac/decreto-678-1992